

CASO N.º 1-20-RC

Juez Sustanciador: Ramiro Ávila Santamaría

CORTE CONSTITUCIONAL. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 17 de junio de 2020.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo efectuado el 4 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Constitución de la República **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso N° **1-20-RC**, *Reforma Constitucional*. Se hace conocer lo siguiente:

César Ernesto Litardo Caicedo, presidente de la Asamblea Nacional, el 10 de febrero de 2020, solicitó una “reforma parcial de la Constitución”, mediante el siguiente texto:

“...remito a ustedes señores Jueces de la Corte Constitucional, el proyecto de Enmiendas Constitucionales para para [sic] modificar los artículos 244 y 258 de la Constitución de la República e incorporar tres disposiciones transitorias, una disposición general; y, una disposición final, referente a las regiones autónomas y régimen especial de gobierno y administración de la provincia de Galápagos”.

Se propone agregar, al final del artículo 244 de la Constitución, el siguiente párrafo:

“La provincia de Galápagos es una región autónoma para efectos de su desarrollo, por lo que se exceptúa de esta disposición”.

Se plantea la sustitución integral del artículo 258 de la norma suprema por el siguiente texto:

“Art. 258.- Para gobernar y administrar el territorio de la provincia de Galápagos se contará con un Consejo Regional de Gobierno, de régimen especial. Estará integrado por un Gobernador, que será de elección popular, y lo presidirá; cuatro ministros de Estado designados por el Presidente de la República, quienes lo representarán; los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales; y, un representante de las Juntas Parroquiales.

El Gobernador cumplirá y hará cumplir a todas las demás instituciones públicas las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución, evaluación de las políticas públicas, igualdad de los derechos de las personas, el buen vivir y los derechos de la naturaleza.

El Consejo Regional de Gobierno se regirá por las atribuciones de la Función Ejecutiva y acorde con la normativa vigente, en lo que sea pertinente; las competencias de los consejos provinciales; y, las demás normas jurídicas que, por las excepciones establecidas en este artículo, se regularán por la Ley.

Son órganos del Consejo Regional de Gobierno: el Pleno del Consejo, el Gobernador y la Secretaría Técnica.

El territorio insular de Galápagos es una región autónoma; zona única de administración y planificación. Para el desarrollo provincial, el Consejo Regional de Gobierno realizará la planificación y el ordenamiento territorial con la participación obligatoria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El plan deberá ser aprobado por el Pleno del consejo Regional de Gobierno y el Presidente de la República, para su inclusión en el Presupuesto General del Estado, así como su ejecución progresiva. Para

el efecto, se podrá recurrir a financiamiento interno y externo. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores.

El Consejo Regional de Gobierno tendrá a su cargo el control y uso del territorio, así como el manejo sustentable de los recursos naturales; y, contribuirá con la organización y ejecución de las actividades públicas que se realicen en la Provincia.

A los residentes permanentes de la Provincia, en virtud de sus limitaciones geográficas, se les garantizará el acceso exclusivo a los recursos naturales, a las inversiones y a las actividades ambientales sustentables.

El Consejo Regional de Gobierno regulará el derecho a la residencia, con el fin de limitar la migración interna al territorio insular. También regulará el derecho al trabajo, que será concedido con residencia temporal, cuando no haya residentes permanentes que puedan ejecutar la actividad requerida”.

En las disposiciones transitorias contenidas en el proyecto de enmienda se establece:

- (i) un plazo de ciento veinte días para que la Asamblea Nacional apruebe una Ley Orgánica de la Regionalización de Galápagos;
- (ii) un mandato para que la Asamblea apruebe la Ley Orgánica de la Región Autónoma del Régimen Especial de Galápagos en el plazo legal correspondiente; y,
- (iii) un plazo de ciento ochenta días para que la Asamblea Nacional reforme las leyes que rigen el sector público en observancia de las enmiendas.

La disposición general determina que las enmiendas constitucionales deberán ser desarrolladas mediante la normativa infraconstitucional respectiva.

La disposición final refiere que en cumplimiento del Dictamen 001-14-DRC-CC, se haga conocer el contenido del acto normativo a la Corte Constitucional.

A fin de que la Corte Constitucional indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución se debe aplicar para el trámite del mencionado proyecto, se DISPONE:

1. Habilitar los plazos y términos de la presente causa en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N°. 005-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de este Organismo y continuar con la sustanciación de la presente acción.
2. Notificar con el contenido de la presente providencia al presidente de la Asamblea Nacional, al presidente de la República del Ecuador, al presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a la presidenta del Consejo Nacional Electoral; y al procurador General del Estado.
3. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia, en la página web de la Corte Constitucional, a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
4. Señalar sus correos electrónicos para futuras notificaciones, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N°. 005-CCE-PLE-2020, al correo escritos@cce.gob.ec.

5. Designar a María Augusta Zambrano Jaramillo como actuario *ad hoc* en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. Notifíquese.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 17 de junio de 2020.

María Augusta Zambrano
ACTUARIA AD HOC